



CONSTANCIA: El día 18 de junio hogaño, vencieron los 30 días para que la parte actora noticiara debidamente al rogado. Ello, descontándose la data en que se produjo el cese de actividades, en virtud del paro nacional (26 de mayo último). Sin actuaciones.

Armenia, 29 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00062-00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 14 de abril del año que avanza, mantenido incólume en sede de reposición (providencia de 30 de abril consecutivo), requirió a la agremiación demandante, en aras de que notificara adecuadamente al reclamado, o sea según las preceptivas que rigen la materia y enmendado las falencias establecidas sobre el particular. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la última resolución puntualizada, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de comunicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial exhortó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después de materializarse correctamente la denotada comunicación, se propiciaría la



debida participación del antagonista.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 18 de junio, la entidad interesada se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento. Aunado a ello, se ordenará la cesación de los pertinentes gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito respecto del actual procedimiento.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional percibida por el accionado PATIÑO SÁNCHEZ a través del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS-FOPEP. **Por lo tanto, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES comunicará lo aquí dictaminado a tal organismo.**

Tercero.- En el evento de que se hubieran generado títulos judiciales, **DISPONER** su entrega a la persona a la que se hayan descontado las pertinentes cifras. Igual medida se tomará en torno a los depósitos que en lo sucesivo se generaran.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a9ab4c18b93f9865dcbaad5c5eca822863cfa094d9a11a85add21bd2549
93a**

Documento generado en 29/06/2021 07:03:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**